



ACUERDO NUMERO 001
(24 de enero de 2008)

"Por medio del cual se establece la obligación de presentar informe de gestión a los servidores públicos del orden municipal de conformidad con la Ley 951 de 2005, y se dictan otras disposiciones".

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales, y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 10 y los numerales 1 y 22 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y en la Ley 951 de 2005.

ACUERDA

Artículo Primero: obligatoriedad de los informes. Los servidores públicos del Municipio de Bello, que tengan la calidad de cargos de dirección o representantes legales de las entidades del sector central y descentralizado del Municipio de Bello, así como los particulares que administren fondos o bienes del municipio, deberán presentar informe de la gestión realizada por ellos durante el tiempo que permanecieron en su cargos o al separarse definitivamente de ellos o al finalizar su administración, según el caso, dirigido al superior inmediato del funcionario saliente o a quien lo sustituya legalmente en sus funciones o al que designe el superior inmediato en caso de no haberse aún nombrado o designado titular del cargo y a la oficina de control interno de la entidad correspondiente donde laboren,

Artículo Segundo: Oportunidad. Los servidores públicos a que se hace referencia en el artículo anterior, así como los particulares que administren fondos o bienes del municipio, deberán presentar el informe de gestión aludido dentro de los quince (15) días siguientes a la separación del cargo una vez finalizada la administración a su cargo.

Artículo Tercero: Contenido de los informes. El contenido de los informes de gestión será el siguiente:

1. Informe de la gestión administrativa realizada por el servidor saliente y estado en que la recibió.
2. Indicación de la gestión de los recursos materiales, financieros y humanos durante su administración y estado en que los recibió.
3. Estado de los bienes muebles e inmuebles de la entidad a su cargo y situación en que los recibió.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



4. Presentación de estados financieros desde que asumió el cargo hasta la fecha de dejación del mismo acuerdo con las respectivas agencias.
5. Relación detallada de los programas, planes, estudios, proyectos y metas realizadas y por cumplir.
6. Indicación de procedimientos y metas de gestión implementadas durante su gestión, que hayan incidido en el buen funcionamiento y operatividad de la entidad.
7. Anexar los indicadores de gestión, procedimiento, impacto y calidad de cada uno de los programas y proyectos realizados por la dependencia.
8. Los Informes de la relación de bienes muebles e inmuebles deben ser presentados ante la contraloría municipal al final de la gestión.
9. En general, los demás aspectos que considere necesarios para evaluar su gestión, y ajustados a la normatividad de la Ley 951 de 2005.

PARAGRAFO: El mencionado informe será entregado en acto formal, debiéndose acompañar de la respectiva Acta de informe de Gestión.

Artículo Cuarto: Verificación. Los servidores públicos así como las oficinas de control interno a quienes se les haya presentado informe o acta de gestión por parte del servidor público saliente, deberán efectuar un análisis, evaluación y revisión minuciosa del contenido y veracidad del mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del informe, con el objetivo de determinar la existencia o no de irregularidades en el ejercicio de la gestión. En caso de irregularidades las pondrá en conocimiento de manera inmediata ante las autoridades competentes y el Honorable Concejo Municipal de Bello, para el ejercicio del control político, según el caso.

PARAGRAFO: Durante el término establecido en este artículo, el servidor público saliente, así como el particular que haya finalizado la administración de un fondo o de bienes del Estado, deberá ser requerido por quien oficiaba como su supervisor inmediato o por la oficina de control interno de la entidad respectiva, con miras a que efectúe las aclaraciones necesarias a su informe y proporcione a su vez mayor información o adicione a la inicialmente presentada.

Artículo Quinto: Sanciones. Los servidores públicos a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo, que dejaren de cumplir con las disposiciones contenidas en el mismo serán sancionados disciplinariamente de conformidad con las normas vigentes.

Artículo Sexto: Vigilancia. Los organismos de control en el ámbito de su competencia, podrán vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere este Acuerdo.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Artículo Séptimo: Todo lo demás que se ajuste a la normatividad de la Ley 951 de 2005 y sus normas concordantes.

Artículo Octavo: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bello, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta

CARLOS MARIO MEJIA M.
Secretario General

POS-SCRIPTUM: El Presente acuerdo fue sometido a dos debates en distintas fechas y en cada una de ellas fue aprobado.

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy treinta de enero de dos mil ocho.

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
Secretario General

Gloria R.